

Proceso No. 2017-00284-00

Abogado Mauricio Narvaez <jmnarvaez38@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

NELSON OSORIO GUAMANGA

Juez 11 Civil del Circuito de Cali (V)

E. S. D.

Ref: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LUZ MARINA RODRÍGUEZ A. Y OTROS CONTRA RUBEN DARIO QUIÑONEZ FLOREZ, COMPAÑÍA TRANSPORTADORA VERDE BRETAÑA S.A., SE GUROS DEL ESTADO Y OTRA - RAD. No. 2017-0284.**

-
Respetado Doctor: _

JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.501.760 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 178.670 del C.S.J., respetuosamente me dirijo a su despacho en mi calidad de apoderado judicial de los demandados COMPAÑÍA TRANSPORTADORA VERDE BRETAÑA S.A. y MARÍA CRISTINA BEDOYA HERNÁNDEZ, a fin de manifestarle que anexo recurso de reposición contra el auto que declara desierto el recurso de apelación que se interpuso en debida forma contra la sentencia.

De usted, atentamente,

JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO

C.C. No. 94.501.760 de Cali

T.P. No. 178.670 del C.S.J.



Doctor:

NELSON OSORIO GUAMANGA

Juez 11 Civil del Circuito de Cali (V)

E. S. D.

Ref: ***PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LUZ MARINA RODRÍGUEZ A. Y OTROS CONTRA RUBEN DARIO QUIÑONEZ FLOREZ, COMPAÑÍA TRANSPORTADORA VERDE BRETAÑA S.A., SE GUROS DEL ESTADO Y OTRA - RAD. No. 2017-0284.***

Respetado Doctor:

JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.501.760 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 178.670 del C.S.J., respetuosamente me dirijo a su despacho en mi calidad de apoderado judicial de los demandados COMPAÑÍA TRANSPORTADORA VERDE BRETAÑA S.A. y MARÍA CRISTINA BEDOYA HERNÁNDEZ, a fin de manifestarle que dentro del término legal y en cordial discrepancia con el criterio de su juzgado, procedo a interponer recurso de reposición contra el numeral 2 del auto No. 703/2017-00284 00 de fecha 5 de mayo de 2022, a efecto que se sirva reponer para revocar la providencia atacada con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con profundo respeto por su despacho, debe tenerse en cuenta que no estamos de acuerdo con la decisión de su despacho de declarar desierto el recurso de apelación incoado por el suscrito apoderado en contra de la sentencia de primera instancia proferida en la audiencia oral celebrada el pasado 25 de abril de los corrientes, pues debe tenerse en cuenta que en la audiencia el suscrito apoderado interpuso el recurso de apelación una vez se le concedió la palabra, indicando que en cordial discrepancia con el criterio del despacho interponía el recurso al no estar de acuerdo con la liquidación de los perjuicios y los demás aspectos tenidos en cuenta para tomar la decisión, y manifesté que me reservaba los tres días siguientes para ampliar los reparos objeto de la sustentación ante el superior, pero como se deduce de lo anterior, el suscrito precisó de manera breve, los reparos concretos que le hacía a la decisión sobre los cuales versaría la sustentación ante el superior, pues fui claro al manifestar que no estaba de acuerdo con la liquidación de los perjuicios, con lo cual se cumple con lo señalado en el numeral 3 inciso segundo del art. 332 del C.G.P., es decir que el recurso podía ser interpuesto en la audiencia o dentro de los tres días siguientes a ella, y



como se puede escuchar en la grabación, el suscrito abogado interpone el recurso de apelación indicando concretamente que lo interponía al no estar de acuerdo con la liquidación de perjuicios, reservándome el derecho de ampliarlos en los tres días siguientes, y a renglón seguido el señor Juez concede el recurso de apelación.

Por tanto, una vez más consideramos que el despacho se equivoca al declarar desierto el recurso de apelación, pues fue interpuesto en debida forma en la misma audiencia oral, y si dentro de los tres días siguientes estos no fueron ampliados, ello no es óbice para concluir que no se cumplió con el deber de presentar los reparos dentro de los términos concedidos, ya que la sustentación se debe realizar ante el superior y no ante la primera instancia.

En consecuencia, solicito al despacho que en un nuevo recorrer de la actuación surtida en la audiencia donde se profirió la sentencia, se concluya que el suscrito apoderado al momento de interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia cumplió con el deber de precisar de manera breve, los reparos concretos que le hacía a la decisión sobre los cuales versaría la sustentación ante el superior.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa formuló ante su despacho la siguiente:

PETICION RESPETUOSA

Se sirva revocar de manera parcial el auto por el cual se declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el suscrito apoderado cumplió con lo señalado en el numeral 3 inciso segundo del art. 332 del C.G.P., y en su lugar se conceda el recurso de apelación para ser tramitado y sustentado ante el superior.

De usted, atentamente,



JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO

C.C. No. 94.501.760 de Cali

T.P. No. 178.670 del C.S.J.